

ACUERDO 087/SE/08-09-2023

POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de agosto del 2020, el Consejo General en su Octava Sesión Ordinaria, mediante acuerdo 041/SO/31-08-2020 aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 2 de mayo del 2021, el Consejo General en su Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 022/SE/05-02-2021, aprobó la Metodología de evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 27 de octubre del 2022, el Consejo General en su Décima Sesión Ordinaria, mediante acuerdo 055/SO/27-10-2022, aprobó los Resultados de la Evaluación del Desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las direcciones de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
5. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 044/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

6. El 5 de septiembre del 2023, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo número 005/COE/SE/05-09-2023, mediante el cual se reforman los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. Con fecha 5 de septiembre del 2023, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral realizó el sorteo aleatorio, mediante el cual determinó los distritos electorales en los cuales la convocatoria para la designación de Secretarías Técnicas será exclusiva para mujeres, así como aquellos en los cuales será mixta.

8. Con fecha 5 de septiembre del 2023, mediante acuerdo 005/COE/SE/05-09-2023, la Comisión de Organización Electoral, aprobó el modelo de la Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Secretaria o Secretario Técnico Distrital, de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 7 de septiembre del 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo 078/SE/07-09-2023, aprobó la reforma a los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos

humanos, individuales y colectivos de la persona, asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son valores fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

III. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPELSE, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (LIPEEG), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

V. Que el artículo 179 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral se integra con la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

VI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, determina que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. Que el artículo 188, fracción VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco consejeras y consejeros electorales a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga la presidencia a las y los consejeros electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de la propia Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

VIII. Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la LIPEEG, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

IX. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: una Presidencia, cuatro consejeras y/o consejeros electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

X. Que el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las y los consejeros electorales de los consejos distritales y Secretarías Técnicas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
- e) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;

- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- i) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- j) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- k) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- l) No desempeñar al momento de la designación el cargo de Consejera o Consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser Ministra o Ministro de culto religioso alguno.

XI. Que el artículo 225 de la LIPEEG, establece que la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales Electorales, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.

XII. Que el artículo 229 de la LIPEEG, establece que, la Secretaría Técnica, es un auxiliar de los consejos distritales, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte la Presidencia de los mismos y tiene entre sus atribuciones: preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, declarar la existencia del quorum, someter a votación los asuntos competencia del Consejo Distrital entre otros.

XIII. Que el artículo 6 de Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, señala que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XIV. Que el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de estos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XV. Que el artículo 9 de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante los Lineamientos), establece que las y los aspirantes a las Secretarías Técnicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
4. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
5. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
7. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
8. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
9. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
10. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
11. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
12. No desempeñar al momento de la designación el cargo de Consejera o Consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser Ministra o Ministro de culto religioso alguno.

XVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para la designación de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios: Paridad de género; Pluralidad cultural de la entidad; Participación comunitaria o ciudadana; Prestigio público y profesional; Compromiso democrático; y No discriminación e inclusión social

XVII. Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece que el procedimiento de selección y designación de Secretarías Técnicas Distritales, comprenderá, por lo menos, las siguientes etapas:

- a) De la emisión y publicación de la convocatoria;
- b) De la recepción y revisión de la documentación de las y los aspirantes;
- c) Del examen de conocimientos políticos-electorales;
- d) De la valoración curricular;
- e) De los resultados; y
- f) De la designación.

XVIII. Que el artículo 24 de los Lineamientos, señala que la convocatoria para la selección y designación de Secretarías Técnicas Distritales, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

- a) De las vacantes de Secretarías Técnicas;
- b) De los requisitos de elegibilidad;
- c) De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
- d) Las etapas que integrarán el procedimiento;
- e) De los plazos para el desahogo del procedimiento

XIX. Que el artículo 25 de los Lineamientos, establece que, con la finalidad de garantizar una designación paritaria de manera horizontal de los cargos de Secretarías Técnicas, previo a la emisión de la convocatoria la Comisión de Organización Electoral determinará el género que corresponderá a cada uno de los CDE, de tal manera que en la emisión de la convocatoria se establecerá en que distritos electorales será exclusiva para mujeres.

XX. Que el artículo 32 de los Lineamientos, señala que la Comisión de Organización Electoral realizará una revisión de la documentación y verificará el cumplimiento de los requisitos de Ley de las y los aspirantes.

XXI. Que el artículo 35 y 41 de los Lineamientos, establecen que las y los aspirantes a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, serán objeto de una evaluación de conocimientos político-electorales y a una valoración curricular.

XXII. Que el artículo 47 de los Lineamientos, dispone que los Consejos Distritales Electorales en la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral aprobarán la designación de la Secretaría Técnica de cada uno de los 28 Consejos según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG.

XXIII. Que el marco normativo constitucional permite la realización de medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

XXIV. Que los derechos de género se encuentran protegidos en el artículo 4 de la Constitución al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer y, en consecuencia, la implementación de medidas temporales tiene como objeto hacer efectiva la igualdad entre las personas.

XXV. Que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen supuestos en que el legislador o la autoridad establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

XXVI. Que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunos casos está permitido a la autoridad hacer distinciones entre sujetos que descansen en bases objetivas y razonables. En ese sentido, el principio de igualdad no prescribe dar el mismo trato a quienes se encuentran en circunstancias diversas, sino darle el mismo trato a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual.

XXVII. Que con fecha 5 de septiembre del 2023, la Comisión de Organización Electoral mediante sorteo aleatorio, determinó los distritos electorales en los cuales la convocatoria para la designación de Secretarías Técnicas será exclusiva para mujeres, así como aquellos en los cuales será mixta, como se muestra a continuación.

Distrito	Cabecera	Vacante	Tipo de convocatoria
1	Chilpancingo	1	Exclusiva Mujeres
2	Chilpancingo	1	Mixta
3	Acapulco	1	Mixta
4	Acapulco	1	Exclusiva Mujeres
5	Acapulco	1	Exclusiva Mujeres
6	Acapulco	1	Mixta
7	Acapulco	1	Mixta
8	Acapulco	1	Exclusiva Mujeres
9	Acapulco	1	Exclusiva Mujeres
10	Tecpan	1	Exclusiva Mujeres
11	Petatlán	1	Mixta
12	Zihuatanejo	1	Exclusiva Mujeres
13	San Marcos	1	Mixta

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Distrito	Cabecera	Vacante	Tipo de convocatoria
14	Ayutla de los Libres	1	Exclusiva Mujeres
15	Cruz Grande	1	Mixta
16	Ometepec	1	Exclusiva Mujeres
17	Coyuca	1	Exclusiva Mujeres
18	Cd. Altamirano	1	Mixta
19	Zumpango del Río	1	Exclusiva Mujeres
20	Teloloapan	1	Exclusiva Mujeres
21	Taxco	1	Exclusiva Mujeres
22	Iguala	1	Mixta
23	Ciudad de Huitzuco	1	Mixta
24	Tixtla	1	Mixta
25	Chilapa	1	Exclusiva Mujeres
26	Olinalá	1	Mixta
27	Tlapa	1	Mixta
28	San Luis Acatlán	1	Mixta

XXVIII. Que la Comisión de Organización Electoral, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de septiembre del 2023, aprobó mediante acuerdo 005/COE/SE/05-09-2023 el modelo de convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de secretarías técnicas de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXIX. Que con fecha 7 de septiembre del 2023, mediante acuerdo 078/SE/07-09-2023, el Consejo General del Instituto aprobó diversas reformas a los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de armonizarlos con el actual marco jurídico electoral.

XXX. Que la convocatoria pública para el reclutamiento, selección y designación de secretarías técnicas distritales, establece las bases y etapas a las que se deberán sujetar las personas aspirantes, así como las fechas en que se desarrollarán las mismas, la cual se adjunta el presente acuerdo como **anexo número 1**.

XXXI. Que para el adecuado desarrollo del procedimiento de reclutamiento, selección y designación de secretarías técnicas distritales, así como para recabar la documentación e información personal de las personas aspirantes, se estima necesario aprobar los formatos que deberán presentar y demás documentación que será utilizada durante dicho procedimiento, siendo la siguiente:

- a) Formato de solicitud de registro de Secretarías Técnicas;
- b) Formato de currículum;
- c) Formato resumen curricular;
- d) Formato de la declaratoria bajo protesta de decir verdad;
- e) Formato de exposición de motivos por los que desea ser designado o designada;
- f) Formato declaración de autoadscripción;
- g) Formato acuse de recibo; y
- h) Guía para el envío de documentación.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 179, 180, 188, 217, 218, 225 y 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 9, 10, 22, 24, 25, 28 y 47 de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación Secretarías Técnicas Distritales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos y documentación que será utilizada en el desahogo del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXXI del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice las gestiones necesarias para la difusión de la Convocatoria para la designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 8 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ